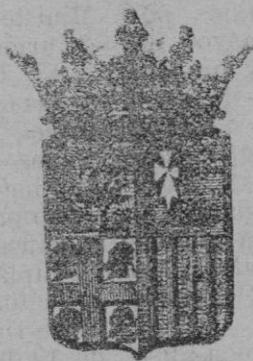


PUNTO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse satisfiéndole su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIONES

- Los pedidos al año de adelantado.
- Los editores y suscritores obligados al pago de inserción, 25 céntos. de provea por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltas, 25 céntos de provea cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 Noviembre 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Establecidas por la Ley de 9 de Septiembre de 1857 las reglas que han de tenerse en cuenta para fijar el número, clase y distribución de las Escuelas públicas que á cada Ayuntamiento le corresponde tener, y pedidos á las Juntas provinciales, por Real orden de 31 de Diciembre de 1902, los datos que se estimaron necesarios para llevar á cabo el arreglo escolar de España, se dispuso por Real orden de 14 de Marzo de 1904, que una vez ultimado el de cada provincia, se insertase con carácter provisional en la Gaceta de Madrid, añadiendo la Real orden de 4 de Febrero de 1906, que á medida que fueran resolviéndose por este Ministerio las reclamaciones presentadas contra los arreglos provisio-

nales, se publicaran éstos como definitivos por la Sección de Estadística.

En virtud de las anteriores disposiciones, y en el transcurso de tiempo que media entre 1902 y 1907, se publicaron los arreglos provisionales de 27 provincias, desde la de Alava hasta la de Lugo, siguiendo el orden alfabético; y adoptado este mismo orden para resolver las reclamaciones y proceder á la publicación de los arreglos definitivos, había llegado el año de 1907 sin haberse podido publicar más que el de la provincia de Albacete. Deseando este Ministerio que la estadística y el arreglo escolar de todas las provincias de España pudiera publicarse pronto y de una sola vez, para no retardar más el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley de Instrucción pública, y que tal publicación se hiciera de una manera que no diese lugar á nuevas reclamaciones, ó fueran éstas las menos posibles, dispuso á fines de 1907, que los Inspectores de primera enseñanza, en vista del mapa de su provincia y de las hojas del topográfico nacional que hubiese publicadas, auxiliándose además de los datos que les proporcionaran los Presidentes de las Juntas locales, procediesen á la formación de los distritos escolares y fijación del número de escuelas, con arreglo á la repetida Ley de 1857, en todos los Ayuntamientos de España, llamando especialmente su atención respecto de aquéllos que por hallarse muy diseminada su población debían tener más escuelas de las que sostienen en el casco ó entidad mayor del término municipal.

Cumplida esta última disposición y recibidos por consecuencia suya en este Ministerio, du-

rante el año 1908, los datos remitidos por los Inspectores, realizándose con la mayor diligencia el trabajo de comprobación y unificación del plan de los arreglos parciales de las 49 provincias, se publica en dos tomos la Estadística de donde puede derivarse el arreglo escolar de España, y siendo de indudable trascendencia la implantación de este último para llegar al cumplimiento de la expresada ley de Instrucción pública y su complementaria de enseñanza obligatoria, publicada en 23 de Junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se considere como arreglo provisional de España el contenido en esta publicación, bajo el epígrafe: «Escuelas que debe tener según la Ley de 1857», entendiéndose que todas las Escuelas que se creen en entidades, cuya población no llegue á 100 habitantes, han de ser de las comprendidas en el párrafo 2.º de la prescripción 4.ª, artículo 8.º de la ley de Instrucción pública, reformada por la de 23 de Junio de este año.

2.º Que los Gobernadores, como Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así que reciban el ejemplar de la Estadística que les será enviado, inserten en un BOLETIN OFICIAL extraordinario el arreglo correspondiente á su provincia, teniendo en cuenta las correcciones hechas en la fe de erratas.

3.º Que los Ayuntamientos formulen las reclamaciones que juzguen convenientes contra el arreglo que se propone, en el plazo improrrogable de sesenta días, contados desde el de la inserción de aquél en el BOLETIN OFICIAL.

4.º Que dichas reclamaciones habrán de inspirarse principalmente en el mayor beneficio que la enseñanza recibiría al ser atendidas, y cuando se trate de reformar un distrito escolar, enviarán con la instancia un croquis del término municipal con todas las entidades ó grupos de población que tenga y la distancia y caminos que haya entre unos y otros. Dichas instancias deberán venir informadas por la Junta local, la provincial y el Inspector de primera enseñanza, pues no se dará curso á las que no reúnan tales requisitos.

5.º Que para la determinación de los distritos escolares se ha de tener en cuenta el más fácil y cómodo acceso de los niños á la escuela ó escuelas del mismo.

6.º Que los Ayuntamientos que tengan escuelas privadas compensables lo manifiesten en el mismo plazo de sesenta días, teniendo en cuenta que sólo se considerarán como tales las que reúnan los requisitos indicados en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904, dentro de cuyo plazo podrán también incoar los expedientes de las que no encontrándose en dichas condiciones se propongan adquirirlas.

7.º Que las reclamaciones se resuelvan de Real orden á medida que se presenten, y según la fecha de entrada en el Registro general del

Ministerio, salvo circunstancias especialísimas de urgencia.

8.º Que una vez resueltas las reclamaciones, se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* correspondientes, las modificaciones que en virtud de lo que se resuelva deban hacerse en el arreglo que ahora se publica como provisional, el cual se tendrá con esas modificaciones como definitivo, para proceder á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1909.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 Octubre 1909).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber. Que al pie de las relaciones de contribuyentes morosos por industrial y utilidades, espectáculos públicos y pueblos de Tarazona y Zaragoza, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, á pesar de habersido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad á lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1909.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1909, se dispone la publicación del arreglo escolar provincial de esta provincia con objeto de que todos los Sres. Alcaldes, tan pronto como aparezcan en el BOLETIN OFICIAL los datos correspondientes á su distrito, reúnan en sesión

Extraordinaria al Ayuntamiento y Junta local para que dichas Corporaciones manifiesten su conformidad ó disconformidad con el referido arreglo, remitiendo en el primer caso á esta Junta provincial copia certificada del acta de la sesión, y en el segundo, además de este documento, una instancia dirigida al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes razonando la modificación que soliciten, un croquis del término municipal y todos cuantos datos consideren convenientes para justificar su pretensión.

Teniendo en cuenta la gran importancia que entraña este asunto, confío que los Ayuntamientos y Juntas locales, al emitir sus informes, lo harán inspirados en el deseo de favorecer los intereses de la enseñanza.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1909.—El Gobernador Presidente, Joaquín M.^a Gastón.—Sr. Nicolás Tello, Secretario.—Sr. Alcalde constitucional de.....

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de Vocales y Suplentes designados para constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio, con expresión del concepto que respecto de cada uno se especifica; la cual se publica para que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

BURETA

Vocales.

- D. Mariano Martínez Rodríguez, por territorial.
- Eusebio Lázaro Aznar, por íd.

Suplentes.

- D. Antonio García Berdejo, por territorial.
- Manuel Colás Sánchez, por íd.

TORRALBILLA

Presidente.

- D. Julián Tamparillas Esteban, Juez municipal.

Vicepresidente.

- D. Pablo Tobajas Algás, Concejal.

Suplente.

- D. Manuel Tamparillas Esteban, Concejal.

Vocales.

- D. Lupercio Esteban Sabirón, ex Juez.
- Serafín Esteban Tobajas, por territorial.
- Dámaso Desentre Funes, por íd.

Suplentes.

- D. Mariano Pérez Bañeras, ex Juez.
- León Ronco Jaraba, por territorial.
- Valero Sabirón Funes, por íd.

Secretario.

- D. José Ortega Gonzalo.

SECCION SEXTA

Abanto.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este pueblo, formados para 1910, se hallan de manifiesto, en esta secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Abanto 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Patricio Sanz.

Aguilón.

Para que puedan examinarlos y reclamar de agravio los contribuyentes que se consideren perjudicados, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término que á cada uno se señala, los documentos, formados para el próximo año de 1910, que se expresan á continuación:

Reparto territorial por rústica y pecuaria y lista cobratoria del padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula de subsidio industrial, por quince días.

Y padrón de cédulas personales, por ídem.

Aguilón 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Eduardo C. Gil.

Almonacid de la Cuba.

A los efectos reglamentarios, y por espacio de quince días, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El repartimiento de rústica y pecuaria.

El padrón de edificios y solares.

La matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales.

Almonacid de la Cuba 25 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gregorio Serrano.

Añón.

Durante los plazos que á continuación se expresan, y á los efectos preceptivos, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año 1910:

Por quince días, la matrícula industrial.

Por ocho ídem, el repartimiento de consumos y alcoholes con sus correspondientes recargos autorizados.

Añón 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Domingo Pérez.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en su sesión de 13 de Septiembre último pasado, tiene acordado que, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año 1910, se proponga al Gobierno de S. M. el arbitrio extraordinario sobre los artículos de paja y leña, con arreglo á la tarifa siguiente:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'03	14.652	439'56
Leña.....	100	1'50	0'02	23.372	467'44
TOTAL					907

Cuyo acuerdo y tarifa se exponen al público en la secretaría de este Ayuntamiento á los efectos preceptivos.

Añón 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Domingo Pérez.—El Secretario, Juan Redrado.

Aniñón.

Durante el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, correspondientes al año próximo de 1910:

El reparto de la contribución territorial.

La lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

La matrícula industrial.

Aniñón 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Jaime Torrijo.

Brea.

En la secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Brea quedan expuestos al público, á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes, para el próximo año de 1910:

Por término de ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

Por el plazo de quince días, el padrón de cédulas personales.

Brea 30 de Octubre de 1909.—Enrique Forriés.

Bubierca.

Por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se hallarán expuestos, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, el padrón de cédulas personales y listas del de edificios y solares.

Bubierca 30 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Miguel Heredia.—D. S. O., Raimundo Bazán, Secretario.

Miedes.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el año 1910, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Miedes 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Antonio Lorente.

Nonaspe.

En la secretaría de esta villa se hallan expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

Matrícula de la contribución industrial para el próximo año de 1910.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el propio año de 1910.

Durante el indicado plazo prodrán ser examinados por los interesados y reclamar de agravio.

Nonaspe 17 de Octubre de 1909.—El Alcalde accidental, Mariano Ráfales.

Sediles.

A los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año 1910:

La matrícula industrial, por diez días; los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho

días, y el padrón de cédulas personales, por quince.

Sediles 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde Francisco Pablo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada en diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa sobre hurto, contra Vicente Sánchez Talavera y demás, ha acordado se cite al referido procesado y al testigo Elías Barrios Lacámara, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad el día ocho de Noviembre próximo, á las diez de la vista en juicio oral y público de la referida causa; bajo apercibimiento de paralles el proceso en el juicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud y para la citación del procesado Vicente Sánchez Talavera y del testigo Elías Barrios Lacámara, cuyo paradero se ignora, se pide la presente en Zaragoza, á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—El Escribano P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1909).

De venta en la Secretaría de la Diputación

LEY ELECTORAL

PARA DIPUTADOS Á CORTES Y CONCEJALES

(8 de Agosto de 1907.)

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se desea certificado.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

LEYES ORGÁNICAS

PROVINCIAL y MUNICIPAL

AÑO 1877

AMBAS EN UN TOMO

Precio 50 céntimos.

DE VENTA EN ESTA IMPRENTA

IMPRENTA DEL BOFICIO